



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

1102

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de aprovechamiento forestal para el proyecto denominado "CONSTRUCCION DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSION PARA LA ELECTRIFICACION RURAL EN DIFERENTES VEREDAS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CESAR", presentada por el Departamento del Cesar con identificación tributaria No. 892.399.999-1"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la doctora VIRGINIA ESTHER OJEDA ARBOLEDA identificada con Cédula de Ciudadanía N° 64.547.527, actuando en calidad de apoderada y Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar con identificación tributaria No. 892.399.999-1, presentó a Corpocesar solicitud de aprovechamiento forestal para el proyecto denominado "CONSTRUCCION DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSION PARA LA ELECTRIFICACION RURAL EN DIFERENTES VEREDAS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CESAR".

Que mediante Oficio SGA-0155 del 11 de julio de 2018, con reporte de entrega de fecha 12 de julio de 2018, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 6 de agosto de 2018, se allegó respuesta parcial a la entidad, expresando la dificultad de recepcionar los certificados de tradición y libertad de los predios donde se ejecutaría el proyecto, como le fue requerido.

Que mediante Oficio SGA-0177 del 9 de agosto de 2018 con reporte de entrega del mismo día, se recuerda al departamento del Cesar que para poder dar curso a la solicitud de aprovechamiento forestal, debe acreditar la propiedad de los predios a intervenir sobre los cuales manifiesta contar con servidumbre.

Que en fecha 17 de agosto de 2018 se allegó a la entidad solicitud de prórroga, la cual no fue concedida toda vez que el plazo para tal fin, ya se había vencido.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de aprovechamiento forestal para el proyecto denominado "CONSTRUCCION DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSION PARA LA ELECTRIFICACION RURAL EN DIFERENTES VEREDAS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CESAR", presentada por el Departamento del Cesar con identificación tributaria No. 892.399.999-1, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente SGA-011-2018

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al Representante Legal del Departamento del Cesar con identificación tributaria No. 892.399.999-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

11 SEP 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Melissa Mendoza O. - Abogada Contratista
Expediente No. SGA-011-2018

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015